



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA
SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 091-2018-GM/MPH

Huancavelica, 23 de Febrero 2018

VISTO:

El Informe N° 015-2018-GAT/MPH., de fecha 29 de enero 2018, de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, sobre reconocimiento de pago a favor de la Empresa Editora El Comercio S.A., por publicación de Ordenanzas Municipales.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, se tiene el Informe N° 002-GAT-2017/MPH., de fecha 04 de enero 2018, del Gerente de Administración Tributaria, mediante el cual solicita opinión legal con respecto al reconocimiento de deuda a la Empresa Editora El Comercio S.A., por el monto de S/. 3,596.00 soles, por el servicio de publicación de la Ordenanza Municipal N° 031-2017-CM/MPH., que fija el monto mínimo a cobrar y plazo de presentación de la Declaración Jurada, pago de Impuesto Predial e Impuesto Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2018; y de la Ordenanza Municipal N° 032-2017-CM/MPH., que ratifica la Ordenanza Municipal N° 028-2016-CM/MPH., que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y el servicio de Serenazgo en el Distrito de Huancavelica; por cuanto la empresa editora emite la factura el día 02 de enero 2018, por lo mismo no se pudo realizar el devengado en la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio;

Que, mediante el Informe Legal N° 017-2018-GAJ/MPH., de fecha 25 de enero 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta que estando a la Orden de Servicio N° 03274 de fecha 29 de diciembre 2017, firmado por la Empresa Editora El Comercio S.A., cuyo objeto de servicio fue la publicación de Ordenanzas el día 30 de diciembre 2017, siendo la forma de pago previa conformidad de servicios otorgado por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, y para la emisión del Orden de Servicios ésta pasó por procedimientos previos, tales como la certificación presupuestal, por cuanto a la fecha cuenta con conformidad de servicios firmado por la Gerencia de Administración Tributaria; y estando a lo descrito en el Código Civil, el cual establece en su artículo 1954°, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa y habiéndose cumplido con realizar las labores encomendadas a cualquier persona se genera la obligación de cumplir con la contraprestación, por lo que deberá hacerse efectivo su pago; por lo que recomienda derivar los actuados al área correspondiente para proseguirse con los trámites para efectuar el pago;

Que, al respecto, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE., en reiterados pronunciamientos ha precisado que, las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se deben realizar por medio de determinados procedimientos y formalidades preestablecidas en la norma, conforme dispone el artículo 76° de la Constitución Política;

Que, asimismo, a efectos de que se generen obligaciones para las partes (la obligación del proveedor de entregar los bienes ofertados y la obligación de la Entidad de pagar la retribución debida), resulta indispensable que se formalice el contrato entre ambas. En ese sentido, el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, permitiéndose que según sea el proceso, el contrato se perfecciona con la recepción de la orden de compra o de servicio, lo que de ordinario se aplica en las contrataciones directas;

Que, realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación de servicios, este tendrá derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU., ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas para la obra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser utilizada por las partes en la vía correspondiente". De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El Primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable";

Que, sobre la base de lo expuesto, en los casos en que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor de forma irregular, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado por no existir título válido, sin perjuicio de la determinación de responsabilidades del servidor o servidores involucrados en la contratación irregular;

Que, en ese sentido, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad; y (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; situación que cumplen en este caso que nos ocupa;

Que, al margen de un vínculo contractual válidamente constituido, pues se omitió seguir el procedimiento para la contratación del servicio, siguiendo el procedimiento regular, emitiendo



previamente la respectiva orden de servicio; sin embargo, está comprobado que las prestaciones fueron brindadas en su necesidad del área usuaria, por lo que la Municipalidad Provincial de Huancavelica, ha sido beneficiado con las prestaciones de servicio sin que haya retribuido el costo de S/. 3,596.00 soles, en tal virtud, en aplicación de los principios que vedan el enriquecimiento indebido y considerando lo más conveniente para el Estado y el interés público involucrado, pues lo contrario irrogaría costos adicionales en desmedro de la Entidad, por lo que se considera por la procedencia y pertinencia de reconocer la deuda a favor de la Empresa Editora El Comercio S.A; y,

Estando a lo expuesto, al documento de visto, al Informe Legal N° 017-2018-GAJ/MPH., a la Resolución de Alcaldía N° 280-2017-AL/MPH., y a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE, el reconocimiento de deuda a favor de la Empresa Editora El Comercio S.A., por la suma de S/. 3,596.00 soles, por concepto de publicación de la Ordenanza Municipal N° 031-2017-CM/MPH y la Ordenanza Municipal N° 032-2017-CM/MPH., en atención a los fundamentos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER a la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas, Unidad de Tesorería, proceder con el registro de compromiso, devengado y girado en el módulo SIAF., encargándoles el trámite de pago reconocido en el artículo primero que antecede.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía,
Gerencia Municipal,
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto,
Gerencia de Administración y Finanzas,
Gerencia de Administración Tributaria,
Sub Gerencia de Logística y Patrimonio,
Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas,
Unidad de Tesorería,
Archivo.

